



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0017-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 17 de enero del 2024.

VISTO:

La PIT n° C2023029891 de fecha 21/09/2023 con la infracción M-03, escrito signado con Exp. n° 42650 de fecha 27 de diciembre de 2023 presentado por el administrado Agurto Peña Angel Daniel con DNI n° 62725320, Informe n° 01-2024/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs de fecha 04 de enero de 2024, Informe n° 14-2024/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 05 de enero de 2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444, contiene principio rectores del derecho administrativo, mismo que son derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo siendo que tales derechos y garantías comprenden, **de modo enunciativo mas no limitativo**, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios**; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en ese orden de ideas, el Art. 5 de la Ley n° 27444 señala que el contenido del acto administrativo **debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio**, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Que, con Expediente signado con n° 42650 de fecha 27 de diciembre de 2023 presentado por el administrado Agurto Peña Ángel Daniel con DNI n° 62725320, presenta descargo solicitando nulidad de la PIT n° C2023029891 de fecha 21/09/2023 con la infracción M-03, argumentando que dicho documento presenta recuadros tales como datos del testigo, prueba del testigo, observaciones del conductor, observaciones del efectivo policial, datos del vehículo se encuentran vacíos/o con datos irrelevantes los mismo que no detallan como ocurrieron los hechos.

Que, con Informe n° 01-2024/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs de fecha 04 de enero de 2024, Informe n° 14-2024/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 05 de enero de 2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, señalan que el escrito ha sido presentado fuera del





plazo recomendando la improcedencia conforme el Art. 336 del RETRAN aprobado con D,S n° 016-2009-MTC, que establece que el descargo se debe presentar dentro de los siguientes 5 días hábiles de impuesta la Papeleta.

Que, de la revisión de la PIT n° C2023029891 de fecha 21/09/2023, podemos observar que esta cumple con los requisitos mínimos que opera la conservación del acto administrativo conforme el Art. 14 del la Ley n° 27444, es decir se encuentra identificado al infractor, la conducta infractora, el espacio físico donde ocurrieron los hechos, identificación plena del vehículo mediante la correcta consignación de la placa del vehículo, con lo que se puede establecer que el infraccionado, efectivamente ha incurrido en la conducta descrita con el código M-03 señalada en el RETRAN.

Que, debe tenerse en cuenta que, adicionado a eso, debe considerarse que el administrado ha presentado su descargo fuera del plazo con lo que corresponde declarar improcedente el pedido Exp. n° 42650 de fecha 27 de diciembre de 2023 presentado por el administrado Agurto Peña Ángel Daniel con DNI n° 62725320.

Que, bajo los fundamentos expresados y los señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N.° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud signada con Exp. n° 42650 de fecha 27 de diciembre de 2023 presentado por el administrado Agurto Peña Ángel Daniel con DNI n° 62725320.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR, con el procedimiento de cobranza de Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2023029891 de fecha 21/09/2023 con la infracción M-03, en consecuencia, recomendar a la Gerencia de Administración Tributaria realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, para hacer efectivo el cobro de la papeleta antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG, Informática


Keelman Bernán Saavedra Vidangos
ABOGADO
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO